

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 3.572 de 2009-P seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 518 de 2008 del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, con fecha 13 de octubre de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la parte actora contra la sentencia de fecha 16 de julio de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 26 de Madrid, en autos número 518 de 2008, seguidos a instancias de don Baruc Deiro Matta Arce, contra “Alta Decoración Puzzle, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, confirmando la misma.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300

euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2827000000357209 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez de determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Alta Decoración Puzzle, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero,

se expide el presente edicto en Madrid, a 13 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).
(03/34.745/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Doña Purificación Fernández Suárez, secretaria judicial con destino en el Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal de desahucio número 1.730 de 2008 a instancias de don Rafael Morcillo Martínez, representado por la procuradora doña Sonia Jiménez San Millán, contra don Rafael Humberto Cárdenas Flechas, sobre reclamación de cantidad y ante el ignorado domicilio del demandado que abajo se indica, se ha acordado librar el presente a fin de notificar al mismo la sentencia de fecha 19 de octubre de 2009, dictada en el procedimiento ya indicado, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña Sara Jiménez Sanmillán, en representación de don Rafael Morcillo Martínez, contra don Rafael Humberto Cárdenas Flechas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes y el desahucio solicitado, acordando, en su consecuencia, que la parte demandada, dentro del plazo legal, deje libre, vacío y expedito, a disposición de la actora, el inmueble sito en esta ciudad de Madrid, calle Alcalá de Guadaira, número 24, cuarto izquierda, código postal 28018, con apercibimiento de lanzamiento a practicar el día 17 de noviembre de 2009, a las nueve y treinta horas de su mañana; en el caso de que el demandado no desalojara la vivienda voluntariamente y no fuera recurrida la presente sentencia, siempre que lo solicitare el demandante en la forma legalmente establecida, siendo en este caso requerido a fin de que proceda a la retirada de los bienes de su propiedad que existieran en el interior de la vivienda dentro de un término de dos días, bajo apercibimiento de que, en todo caso, se considerarán abandonados a todos los efectos.

Le condeno, asimismo, a que abone a la parte actora la cantidad de 12.690,39 euros, los que se incrementarán mediante la aplica-